

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES

Transcurrido el plazo de exposición al público, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 260, de 9 de noviembre de 2004, del acuerdo de aprobación provisional, por la Comisión Plenaria de Economía de 5 de noviembre de 2004, del expediente relativo a las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento, como anexo a la Ordenanza General de Subvenciones, sin que se hubiera presentado ninguna reclamación, se entiende, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, definitivamente aprobado el citado acuerdo, hasta entonces provisional, de 5 de noviembre de 2004.

SUBVENCIONES A ENTIDADES ORGANIZADORAS DE FIESTAS EN PUEBLOS, BARRIOS Y PARROQUIAS BASES DE LA CONVOCATORIA

Capítulo I.—Disposiciones generales

Artículo 1.— OBJETO.

Es objeto de la presente Convocatoria la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro con sede social o delegación en el Concejo de Oviedo, para la organización de fiestas en pueblos, barrios y parroquias en el Concejo de Oviedo.

Artículo 2.— CONTENIDO DE LOS PROYECTOS.

1.— Proyecto de actividades, lo más detallado posible, indicando lugar concreto y fechas de celebración.

2.— En ningún caso podrán ser subvencionados proyectos relativos a:

- Actividades deportivas.
- Campañas y materiales de carácter partidista.
- Aquellos que sean susceptibles de subvención por parte de otras vías de financiación municipal.
- Proyectos de asociaciones u otras entidades que se hayan presentado en la misma convocatoria por federaciones o agrupaciones de asociaciones en que estén integradas.

3.— La concesión de subvención a los programas de cada entidad no genera derecho alguno en la percepción de la misma en futuras convocatorias.

4.— El mismo programa no podrá ser presentado a más de una convocatoria del Ayuntamiento de Oviedo.

Artículo 3.— GASTOS SUBVENCIONABLES.

1.— Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en estas Bases, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, y se realicen en el ejercicio de la correspondiente convocatoria.

2.— Para los gastos de las características de los señalados en los apartados 3 y siguientes del art. 31 de la Ley General de Subvenciones se estará a lo previsto en la misma.

Artículo 4.— REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO.

1.— Podrán optar a ser beneficiarios de las subvenciones que se concedan por medio de esta convocatoria, las entidades y organizaciones a que se refiere el art. 1 y que, además de reunir los requisitos señalados en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones cumplan los siguientes:

- a) Estar constituidas de conformidad con la normativa vigente y debidamente inscritas en el correspondiente Registro administrativo.

- b) Estar inscritas, además, en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Oviedo en la fecha de presentación de la solicitud.
- c) Carecer de ánimo de lucro.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- e) Haber justificado debidamente las subvenciones municipales que puedan haber obtenido con anterioridad salvo que no haya vencido su plazo de justificación.

2.— No podrán ser beneficiarios las entidades de derecho público, las universidades, los colegios profesionales y otras entidades de análoga naturaleza.

Artículo 5.— OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley de Subvenciones y la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo, serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas por estas Bases, las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma, condiciones y plazo establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma señalada en el art. 18 de estas Bases.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y, por su orden, por los responsables de los servicios promotores de la subvención, y a las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad, así como las alteraciones a las que hace referencia el apartado 1 del artículo 17 de estas Bases.
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Hacer constar en toda información, publicación o publicidad que se efectúa de la actividad, que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Oviedo, incorporando de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados un logotipo que permita identificar el origen de la subvención con el siguiente formato:

Financiado por



AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurran las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones, así como el reintegro parcial en los términos señalados en el Art. 20 de éstas Bases.

Artículo 6.— FINANCIACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

1.— El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2.— En todo caso, para asegurar la cofinanciación del proyecto, las subvenciones concedidas no podrán exceder del 50% del coste total de la actividad.

Artículo 7.— CRITERIOS DE VALORACION.

El Ayuntamiento de Oviedo distribuirá las subvenciones entre los proyectos de las entidades que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 4, en relación con los siguientes criterios objetivos de otorgamiento:

- 1.— Coste de la actividad.
- 2.— La adecuación de los proyectos a los contenidos señalados en el artículo 2.
- 3.— La identificación de los proyectos y sus objetivos a los fines de la entidad.
- 4.— La coordinación con otras entidades y administraciones públicas para el desarrollo de los proyectos.
- 5.— La aportación de recursos propios de la entidad para el desarrollo de los proyectos solicitados.
- 6.— Antecedentes presupuestarios en la concesión de subvenciones de años anteriores. No se valorarán aumentos de presupuesto global superiores al 20% con respecto al año anterior.

La determinación de la cuantía individualizada de cada subvención resultará de la aplicación de los criterios señalados en el apartado anterior atendiendo a los límites presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

Capítulo II.—Procedimiento de concesión

Primera fase.— Iniciación

Artículo 8.— PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA.

1.— A los efectos previstos en el art. 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), la publicación de la convocatoria de las subvenciones, así como las demás previstas en estas Bases, se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo.

2.— En todo caso, el Ayuntamiento difundirá las Bases, así como las demás publicaciones a que se hace referencia en las mismas, por los medios que considere oportunos.

Artículo 9.— DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LOS SOLICITANTES.

1.— Las entidades u organizaciones interesadas en acceder a las subvenciones reguladas por estas Bases, deberán presentar, en el plazo que se fije en la convocatoria a partir de la publicación del anuncio, una solicitud acompañada de la documentación que se indique en la convocatoria, sin que en ningún caso se solicite la que obre en poder de cualquier departamento del propio Ayuntamiento.

2.— No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la LRJ-PAC en relación con el derecho o no presentar documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento,

siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hay transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

A efectos de lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoctava de la LRJ-PAC, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Artículo 10.— LUGAR DE PRESENTACION.

La documentación para participar en la convocatoria deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Oviedo.

Artículo 11.— SUBSANACION DE ERRORES.

1.— Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la LRJ-PAC.

2.— Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la entidad u organización solicitante que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el art. 76 de la LRJ-PAC, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaída en el derecho a la tramitación de su solicitud. Sin embargo, se admitirá la actuación de la interesada y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Segunda fase.— Instrucción

Artículo 12.— EXAMEN Y EVALUACION DE LAS SOLICITUDES.

1.— La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Concejal que ostente la delegación de competencias de la Alcaldía en materia de Festejos.

2.— El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.— La aportación de datos por parte de los solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrán la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

4.— Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el cómputo de los plazos de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases.

La convocatoria de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

5.— Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 13.— TRAMITE DE AUDIENCIA.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Tercera fase.— Resolución

Artículo 14.— PROPUESTA DE RESOLUCION DEFINITIVA.

1.— Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2.— Si en la convocatoria se admite la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

3.— Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Oviedo, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 15.— RESOLUCION.

1.— Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la LRJ-PAC y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, la Junta de Gobierno resolverá el procedimiento.

2.— La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

En el caso de las subvenciones concedidas se indicará la cuantía correspondiente a cada uno de los proyectos subvencionados, así como la referencia a los criterios de valoración tomados en consideración para determinar dicha cuantía.

En el caso de las subvenciones desestimadas se indicará el precepto de las bases en el que se fundamenta la desestimación.

3.— El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

4.— El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5.— La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III.—Gestión y fiscalización de las subvenciones

Artículo 16.— SUBCONTRATACION DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS POR LOS BENEFICIARIOS.

El régimen de subcontratación por los beneficiarios de las actividades subvencionadas se sujetará a lo establecido en el art. 29 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 17.— VARIACIONES EN LAS SUBVENCIONES.

1.— Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.— Las entidades u organizaciones subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido del programa subvencionado, así como de la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del programa.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado.

Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el titular del órgano convocante en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de aquéllas en el Registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá estimada su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.2 de la LRJ-PAC.

3.— La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total de la actividad subvencionada.

Artículo 18.— JUSTIFICACION.

1.— La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en los términos previstos en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones, así como en la Ordenanza general de Subvenciones salvo la regulación específica recogida en estas bases.

2.— La justificación se realizará ante el ente concedente, dentro del plazo de un mes a contar desde el día del cobro de la subvención o de la fecha en que finalizó la actividad o programa que dio lugar a la misma, sin que dicho plazo pueda exceder de un mes, a su vez, de la finalización del ejercicio económico al que corresponda. Este último plazo será el que se aplique a los casos en los que se subvencionen programas anuales y gastos de funcionamiento ordinario de la entidad.

3.— La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en el que, con carácter general, se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los siguientes documentos:

3.1.— Certificación del representante legal de la entidad en la que conste la realización de las actividades, programas o adquisiciones efectuadas así como sobre el importe de los fondos que cofinancian el proyecto, su procedencia, finalidad y aplicación a las actividades subvencionadas. Se ajustará al modelo que figura en la convocatoria.

3.2.— Memoria justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas y explicativa de la realización de cada programa, actividad o adquisición subvencionada que se ajustará al modelo que figura en la convocatoria.

3.3.— Justificación del gasto mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de acuerdo con las normas y modelo que figura en la convocatoria en función del concepto de gasto subvencionado.

La acreditación del gasto también podrá hacerse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

3.4.— Acta o informe de la comprobación material practicada, si procede.

3.5.— Carta de pago del reintegro en caso de remanente no aplicado.

4.— A efectos de control de la eventual concurrencia de otras subvenciones, la convocatoria fijará un sistema de validación y estampillado de los justificantes de gasto.

5.— En el caso de que existiese disconformidad total o parcial con los justificantes aportados, o bien si, transcurrido el plazo de justificación, no se hubiese procedido a la misma se requerirá al perceptor para que proceda a presentar la justificación o subsanar las omisiones y/o defectos de la justificación presentada, iniciándose, en caso contrario, el procedimiento para el reintegro de la subvención, con independencia de la aplicación del régimen de sanciones previsto en la Ordenanza general de subvenciones, si procediese.

Artículo 19.— ABONO.

1.— Dadas las características de las entidades destinatarias: generalmente de carácter local, con limitados recursos económicos; la cuantía de las subvenciones concedidas así como la naturaleza de las iniciativas objeto de subvención: proyectos de ámbito local y, habitualmente, de programación anual, las subvenciones concedidas se librarán de una sola vez con carácter previo a la justificación de las mismas, conforme a lo establecido en el procedimiento de gestión presupuestaria.

2.— No podrá realizarse el pago de la subvención hasta tanto no resulten acreditados los siguientes extremos:

— Que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en el caso de las municipales en los términos fijados en las bases de ejecución del presupuesto.

— Que se halla al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

— Que no tiene pendiente de justificar ninguna subvención municipal concedida con anterioridad, salvo que no haya vencido el plazo de justificación.

— Que no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3.— Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible, el Alcalde, y por delegación el Concejal Delegado de Economía, podrá acordar la compensación.

Artículo 20.— REINTEGRO.

1.— El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto en el título II de la Ley General de Subvenciones.

2.— En todo caso, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del siguiente criterio:

En el caso de incumplimiento de la obligación establecida en el art.

5.h, promoverá el reintegro del 20% del total de la subvención concedida.

Artículo 21.— INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas Bases será el previsto en el capítulo V de la ordenanza general de subvenciones.